

Don Valeriano Bozal.
Don Ignacio Gómez de Liaño.

Secretario: El Director del Centro Nacional de Exposiciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

24625 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se regula la convocatoria de becas o ayudas al estudio y ayudas para hijos o huérfanos minusválidos, durante el curso académico 1985-1986, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 23 de octubre de 1984 reguló la convocatoria de becas y ayudas para hijos minusválidos, durante el curso 1984-1985, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en la que vinieron a establecerse unas condiciones y cuantías individuales de las becas y ayudas en concordancia con las fijadas para supuestos análogos y con carácter general para otros Departamentos ministeriales, con el fin de unificar la acción protectora de la Administración Pública en esta materia.

Procede, por tanto, en la presente establecer para el curso académico 1985-1986 las condiciones generales a las que debe sujetarse la convocatoria de becas o ayudas al estudio y ayudas para hijos o huérfanos minusválidos en el marco de la acción protectora de la MUNPAL, teniendo presente la normativa dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de asegurar la unidad de acción protectora a la que se ha hecho referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de becas o ayudas al estudio y ayudas para minusválidos a las personas sujetas a la protección de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) se regulará durante el curso académico 1985-1986 por las normas contenidas en la presente Orden y las que se dicten en aplicación y desarrollo de la misma.

Art. 2.º A los efectos de lo determinado en la presente Orden, se entenderá por:

Solicitante: El asegurado a la Mutualidad, el jubilado que hubiera sido legalmente asegurado, los jubilados que hubieran ostentado la condición de asociados o adheridos al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, las viudas pensionistas de asegurados a la Mutualidad, y las de asociados al extinguido Montepío, los huérfanos de unos y otros o sus representantes.

Beneficiario: Los propios asegurados a la Mutualidad en activo y los hijos de éstos, los hijos y huérfanos de funcionarios que hubieran sido asegurados a la Mutualidad y los asociados al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Beca o ayuda al estudio: Toda cantidad o beneficio que la Mutualidad conceda a quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica.

Las ayudas al estudio podrán consistir en becas o ayudas al estudio de carácter general y en ayudas al estudio de carácter especial.

Becas o ayudas al estudio de carácter general: Las que se destinen a los alumnos de los niveles no obligatorios de enseñanza posteriores a la Educación General Básica, y se adjudiquen en función de renta familiar y aprovechamiento académico, ponderadamente consideradas.

Ayudas por estudio de carácter especial: Tendrán esta consideración las correspondientes a los estudios de Educación Preescolar y Educación General Básica, y se adjudicarán teniendo en cuenta la renta familiar per cápita, en orden inverso a su magnitud, sin que sea exigible, por tanto, ningún tipo de calificación media académica.

Becas de nueva adjudicación: Las concedidas a beneficiarios que las disfruten por primer vez. En cualquier caso, se considerarán como becas o ayudas de nueva adjudicación las concedidas a beneficiarios que no las hubieran disfrutado en año inmediatamente anterior, y aquellas ayudas concedidas para realizar el primer curso de cada nivel o grado.

Becas de renovación: Las concedidas a beneficiarios que lo hubieran sido en el curso inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente.

Componentes de las becas o ayudas al estudio: La beca podrá comprender los siguientes componentes:

Ayuda compensatoria: Cantidad escalonada, según intervalos de la renta familiar per cápita, a fin de compensar a las familias de los gastos generales que lleva consigo la dedicación al estudio de alguno de sus miembros.

Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios.

Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación.

Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.

Una cuantía adicional para los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular o en Ceuta y Melilla que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente.

La cuantía total de la beca será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada alumno, según los requisitos establecidos en la presente Orden.

Ayudas para hijos y huérfanos minusválidos: Toda cantidad que la Mutualidad conceda para compensar los gastos ocasionados por beneficiarios con incapacidad física o mental como consecuencia de estancia, manutención, tratamientos fisioterapéuticos o de otra clase, en centros docentes o sanatoriales especializados, en régimen de internado o externado.

Art. 3.º 1. La Dirección Técnica de la MUNPAL procederá a la aplicación de los créditos previstos en el Presupuesto aprobado para 1985, entre las diversas atenciones a las que se refiere la presente Orden, de acuerdo con los criterios utilizados en años anteriores y los derivados en la normativa del Ministerio de Educación y Ciencia para el presente año escolar entre los siguientes grupos de niveles educativos y beneficiarios:

Grupo 1.º Nivel universitario.
Grupo 2.º Nivel medio (BUP, COU, FP 1.º y 2.º grado) y otros equivalentes.

Grupo 3.º Educación Preescolar y EGB.
Grupo 4.º Para estudios de funcionarios asegurados a la Mutualidad, en activo.

Grupo 5.º Ayudas a hijos o huérfanos con incapacidad física y mental en régimen de internado o externado en centros especializados.

2. Los remanentes de crédito que se produzcan en cualquiera de los grupos detallados en el número anterior, una vez resueltos los recursos o las reclamaciones de los solicitantes, podrán aplicarse por la Dirección Técnica de la MUNPAL al reconocimiento de las becas o ayudas correspondientes a los solicitantes que no hubiesen podido ser atendidos por haberse agotado la dotación de los restantes grupos, en proporción a las asignaciones de crédito inicialmente establecidas para cada grupo.

Art. 4.º Las becas o ayudas al estudio serán:

1. Becas o ayudas de carácter general.

1.1 De nivel universitario.

Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Escuelas Universitarias que deseen proseguir estudios superiores.

Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Los estudios religiosos de nivel superior.

Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Los estudios militares de nivel superior.

Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

Los de licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

Los de Escuelas Universitarias.

En ningún caso procederá la concesión de beca para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.

1.2 De nivel medio.

Fomación Profesional de 1.º y 2.º grados o Curso de Enseñanzas Complementarias.

Bachillerato (BUP) y Curso de Orientación Universitaria (COU).

Los estudios correspondientes a los dos cursos de la reforma experimental de Enseñanzas Medias.

Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de música, canto, arte dramático, danza, restauración, cerámica y artes aplicadas y oficios artísticos, incluidos los casos de planes experimentales.

Los estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales del Estado.

Los estudios religiosos que no sean de nivel superior.

Los estudios militares de nivel no superior.

Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya determinación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

2. Ayudas de carácter especial.

2.1 Educación Preescolar.

2.2 Enseñanza General Básica.

Art. 5.º Las becas de nivel universitario y medio, excepto para los alumnos de Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) e Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) podrán comprender los siguientes componentes:

1. Ayuda compensatoria.

1.1 Esta ayuda no se asignará al beneficiario que se encuentre trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo, o curse estudios de enseñanza libre universitaria.

1.2 Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1970.

Tener una renta familiar per cápita no superior a 109.000 pesetas (para determinar la renta familiar per cápita consultar el artículo 10).

2. Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios.

2.1 Para la concesión de la ayuda se tendrá en cuenta la existencia o no de centro docente adecuado en la localidad donde el becario resida y, en su caso, la disponibilidad de plazas y si se imparte la rama o especialidad que se desea cursar.

2.2 La distancia, a los efectos de concesión de la ayuda, se medirá desde el límite del casco urbano al centro docente o del domicilio al límite del casco urbano en que radique dicho centro, salvo que tanto el centro como el domicilio radiquen fuera del casco urbano, en cuyo caso la distancia se establecerá por la que media entre el domicilio y el centro.

2.3 Esta ayuda no procederá en los casos de enseñanza libre universitaria.

2.4 En el caso de estudios religiosos realizados en seminarios o en casas de formación de religiosos y en donde se impartan dichos estudios homologados, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda no se tendrá en cuenta la posible existencia de centros de Bachillerato más cercanos al domicilio familiar del alumno que al seminario donde realice sus estudios religiosos.

3. Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación.

3.1 La ayuda no procederá en los casos de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza. A estos efectos, no se considerarán subvencionados los Colegios Municipales de Bachillerato, cuyos alumnos, sin embargo, solamente podrán disfrutar de la mitad de la cantidad establecida para esta ayuda.

3.2 Esta ayuda no será aplicable en los niveles universitarios o superiores.

4. La ayuda para gastos determinados por razón del material didáctico necesario para los estudios procederá en todo caso. En enseñanza libre universitaria solamente podrá concederse este tipo de ayuda.

5. Cantidad adicional en razón del domicilio en España insular o en Ceuta y Melilla.

Los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular o en Ceuta y Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, o viceversa, dispondrán de 25.000 pesetas más, sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

Esta cantidad adicional será de 30.000 pesetas para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y la Palma.

Art. 6.º 1. Las becas para alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se destinan a sufragar parte de los gastos en que incurran aquéllos, por razón de material didáctico y, en su caso, esporádicos desplazamientos a los centros colaboradores que orientan esa tarea docente de los estudiantes que cursan sus estudios en esta modalidad. Cuando el alumno resida en la misma localidad en que radique la sede central o el centro asociado o colaborador de la UNED solamente podrá recibir beca por el primer concepto.

2. Lo indicado respecto de los alumnos de la UNED será aplicable igualmente a los alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

3. Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos:

Haber nacido antes de 1 de enero de 1970.

Tener una renta familiar per cápita no superior a 109.000 pesetas.

No estar trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.

(Para determinar la renta familiar per cápita consultar el artículo 10.)

4. Los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular o en Ceuta y Melilla, que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en el que cursen sus estudios desde su domicilio, o viceversa, dispondrán de 25.000 pesetas más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

Esta cantidad adicional será de 30.000 pesetas para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma.

Art. 7.º Las ayudas por estudios de carácter especial serán:

1. Educación Preescolar:

1.1 Solamente podrán ser adjudicadas estas ayudas a alumnos de cuatro o cinco años de edad que cursen estudios en centros privados. La adjudicación se hará con preferencia a los alumnos de unidades de Educación Preescolar, adscritos a centros privados de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos. Una vez cubiertas las ayudas a alumnos en quienes concurre esta circunstancia, serán preferentes sobre el resto de los alumnos de otros centros privados, enclavados en zonas o localidades que no dispongan de otras unidades de Educación Preescolar.

1.2 El umbral de renta familiar per cápita para este nivel se fija en 152.000 pesetas, hasta cuatro miembros computables. A partir del quinto miembro se irán sumando 92.000 pesetas más a las 608.000 calculadas inicialmente.

2. Educación General Básica.

2.1 Podrán ser beneficiarios de estas ayudas tanto los alumnos de centros públicos como de los centros privados.

2.2 El umbral de renta familiar per cápita para este nivel se fija en 76.000 pesetas para familias que no excedan de cuatro miembros computables. A partir del quinto miembro se irán sumando 46.000 pesetas más a las 304.000 calculadas inicialmente.

La referencia para la asignación de estas ayudas quedará determinada exclusivamente por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del beneficiario; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

Art. 8.º 1. Las ayudas para hijos o huérfanos minusválidos se concederán por un año, como máximo, entendiéndose como tal el periodo comprendido desde la iniciación del tratamiento hasta el mes anterior, inclusive, del año siguiente.

El importe de la ayuda que se conceda se hará efectivo, exclusivamente, durante los meses que dure el tratamiento en el centro docente o sanatorial, con efecto inicial del mes que comience el curso o se haya iniciado el tratamiento médico o de recuperación.

En el supuesto de que la duración del tratamiento sea inferior a un año, el importe de la ayuda se concretará únicamente al periodo de tiempo en que se realice.

En todo caso, la Mutualidad se reserva el derecho de determinar el plazo de duración, a juicio de su Asesoría Médica.

2. La cuantía de la ayuda para minusválidos, con un máximo de 18.000 pesetas mensuales, será el equivalente, en todos los casos, al importe a que se asciendan los gastos de estancia, manutención, transporte al centro y tratamiento terapéutico en el centro docente o sanatorial donde se encuentre el beneficiario, con exclusión de otro gasto, cualquiera que fuere su concepto, en régimen de internado o externado.

Comprenderá, asimismo, si se trata de recuperación física, los tratamientos fisioterapéuticos o de otra clase que requiera la dolencia o enfermedad del beneficiario, excluyéndose, expresamente, toda clase de medicinas.

3. Para poder disfrutar de esta ayuda se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1.º Tener reconocida la condición de minusválido por los órganos competentes. Los minusválidos físicos, sin deficiencia mental, que reciban enseñanza en un centro especializado deberán solicitar una beca de estudio de carácter ordinario.

2.º Cumplir los requisitos del artículo 9.º

Art. 9.º Las condiciones de carácter general necesarias para solicitar las becas o ayudas que se recogen en la presente Orden, serán:

1. Para todo tipo de becas o ayudas:

1.1. Que el solicitante sea asegurado, en activo, a la Mutualidad o jubilado que hubiera sido asegurado legalmente a la misma o asociado o adherido al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, las viudas de aquéllos, así como los huérfanos o, en su caso, sus representantes.

1.2. Que el beneficiario no disfrute de otra clase de beca, ayuda para estudio, etcétera, concedida por cualquier otra entidad pública o privada. Serán compatibles, no obstante, las ayudas para minusválidos de esta Mutualidad con las prestaciones para subnormales o el complemento familiar de carácter especial para hijos minusválidos, de la Seguridad Social o de la Administración del Estado.

1.3. Que el beneficiario sea hijo o huérfano de funcionario asegurado o pensionista, o el propio asegurado. Será requisito indispensable que el hijo dependa económicamente del funcionario asegurado o del pensionista y que el asegurado haya cotizado un año ininterrumpido como mínimo a la Mutualidad.

1.4. Para que la beca o la ayuda pueda ser consolidada por el beneficiario será preciso, además de cumplir los requisitos establecidos en cada caso, que obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos a los que se refiere el artículo 3.º para esta finalidad.

1.5. Regirán para las becas o diferentes ayudas los umbrales de renta familiar per cápita que se señalan en el artículo 10 de esta Orden, por encima de los cuales desaparece toda posibilidad de obtención de beca o ayuda al estudio o de ayudas para hijos o huérfanos minusválidos, sin perjuicio de los umbrales específicamente indicados para la ayuda compensatoria al estudio en todos los supuestos.

1.6. La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada.

1.7. No podrá recibir el beneficiario de beca o ayuda, en todas sus clases, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos familiares, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables vengán obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el patrimonio.

2. Para becas o ayudas al estudio.

2.1. Que el beneficiario no esté en posesión de título académico que le habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados.

2.2. Para obtener beca o ayuda al estudio en los niveles universitarios y medio serán exigibles unas calificaciones mínimas, articuladas en función de un baremo de calificaciones promedio por tipos de enseñanza de acuerdo con lo indicado en el artículo 11.

3. Para ayudas para minusválidos. Para tener derecho a la ayuda para minusválidos será condición indispensable que el interesado tenga reconocida dicha condición por los órganos competentes y, asimismo, tenga una edad inferior a los veinticinco años.

Art. 10. Los requisitos de carácter económico para becas y ayudas al estudio, y ayudas para minusválidos serán:

1. Umbral de renta familiar per cápita para tener derecho a ayuda, con carácter general:

1.1. Por renta familiar se entenderá la obtenida por todos los miembros computables de la familia en el pasado año 1984.

1.2. A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio (excepto para Educación Preescolar, EGB y ayuda a minusválidos), el umbral de renta familiar per cápita se fija, para el curso 1985/1986, en 305.000 pesetas, para las familias de hasta cuatro miembros computables; por cada miembro computable de la familia que exceda de cuatro se añadirán 183.000 pesetas.

1.3. Para las ayudas de Educación Preescolar el umbral de renta familiar per cápita se fija en 152.000 pesetas anuales hasta

cuatro miembros. A partir del quinto miembro se sumarán 92.000 pesetas más por cada uno de ellos.

1.4. Para becas de EGB, el umbral de renta familiar per cápita se fija en el 50 por 100 de los valores indicados en el apartado 1.3.

1.5. Para hijos o huérfanos minusválidos el umbral de renta familiar per cápita indicada en el punto 1.2 anterior será incrementado en un 25 por 100.

2. Miembros computables.

2.1. A los efectos del cálculo de la renta familiar per cápita, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el beneficiario, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

También podrán ser considerados miembros computables de la familia:

Los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando:

Se encuentren prestando Servicio Militar, o realizando estudios universitarios, sin actividades de carácter laboral remunerados, o sean la más importante fuente de ingresos de la familia.

Los hermanos solteros menores de veinticinco años cuando se encuentren en situación de paro laboral, aun cuando perciban prestación de desempleo.

En cualquier caso todos los ingresos de los citados miembros computables de la familia, incluida la prestación del desempleo en su caso, deberá incluirse entre los ingresos familiares, sin perjuicio de las deducciones que procedieran según lo señalado en el punto 3.º del presente artículo.

En el caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de los padres que no conviva con el beneficiario de la beca, sin perjuicio de que, en los ingresos de base de la familia, se incluya su contribución económica.

Asimismo, se considerará miembro computable la persona menor de veintitrés años que se encuentre acogida legalmente o de hecho por la familia del solicitante y viviendo a sus expensas, siempre que tal caso de convivencia quede suficientemente justificada y acreditada a juicio de la Mutualidad.

3. Cálculo de la renta familiar per cápita. La renta familiar per cápita se calculará por el procedimiento que se señala en este apartado:

3.1. Ingresos base de la familia: Se entenderá que son ingresos de base de la familia, los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con obligaciones de declarar por dicho impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

3.2. Renta familiar neta: La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible, o de la suma de bases imponibles, en su caso, las cantidades retenidas a cuenta del Impuesto sobre la Renta, más las cantidades que por dicho Impuesto se hubieran pagado por el ejercicio del año 1984. En caso de que proceda devolución por parte del Tesoro como consecuencia de la liquidación del Impuesto de dicho ejercicio, las cantidades a devolver deberán ser sumadas, en lugar de deducidas.

3.3. Deducciones a efectuar de la renta familiar neta: Hallada la renta familiar neta, según lo expuesto en el apartado anterior, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por los hermanos del beneficiario o de sus hijos, en su caso, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar. Esta deducción deberá entenderse, también, aplicable a todos los casos de miembros computables de la familia, distintos de los padres de la misma.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del beneficiario sin reembolso o compensación alguna por parte de Entidades públicas o Mutualidades sanitarias.

c) Trece mil pesetas por cada hermano, incluido el beneficiario, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, y 22.000 pesetas cuando sean de segunda o de honor. Cuando sea el propio beneficiario el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d) Ciento nueve mil pesetas por cada hermano o hijo del beneficiario que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta en los siguientes casos:

- Cuando el beneficiario sea hijo de padre y/o madre inválido, aquejado de enfermedad permanente que les imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez. Esta deducción también será aplicable cuando el beneficiario sea el cabeza de familia.

- Cuando el beneficiario sea hijo de viudo o viuda o de cónyuge separado legalmente siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

- Cuando el beneficiario sea hijo de madre soltera que no tenga más ingresos que los procedentes de su trabajo.

f) El 20 por 100 de la renta familiar neta cuando el beneficiario resida en una comarca clasificada como de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial.

Una vez practicadas las operaciones que se detallan en este apartado, se obtendrá la renta familiar per cápita dividiendo la cantidad global de renta familiar resultante por el número de miembros computables.

Art. 11. Los requisitos de carácter académico para becas o ayudas del estudio serán:

1. Requisitos para estudios universitarios y superiores: En los estudios universitarios y superiores las calificaciones obtenidas por quienes soliciten beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5 puntos.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2 puntos.

Para obtener beca será preciso que el beneficiario haya obtenido en el curso anterior a aquel para el que se pida la beca las calificaciones medias siguientes:

1.1 Para primer curso de carrera.-En Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 5 puntos en las pruebas de selectividad.

En Escuelas Universitarias de arquitectura e Ingeniería Técnicas y de Informática: 5 puntos en curso de Orientación Universitaria o último de Formación Profesional de segundo grado.

En las demás Escuelas Universitarias: 6 puntos en Curso de Orientación Universitaria o último de Formación Profesional de segundo grado.

En otros estudios superiores: 5 puntos en Curso de Orientación Universitaria o último curso seguido de nivel medio.

1.2 Para segundos y posteriores cursos.-En Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas y de Informática: 4 puntos.

En Facultades, Escuelas Universitarias y otros Centros Superiores: 5 puntos.

En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, las notas medias que quedan señaladas se exigirán respecto del último curso realizado.

1.3 Asimismo, para poder obtener beca será preciso que el beneficiario se matricule, en el curso para el que se solicita la beca, del mínimo de asignaturas que se indica a continuación:

1.3.1 Cuando se trate de matrícula por primera vez en el primer curso de cualquier carrera universitaria o superior, las asignaturas en que deberá formalizarse dicha matrícula serán las que lo integren según el plan de estudios vigente, excepto en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cuyos alumnos, incluso de primera vez, podrán estar a lo dispuesto en el apartado siguiente.

1.3.2 Cuando se trate de segundos y posteriores cursos o de segunda o posteriores veces de primero, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será:

- Tres asignaturas en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, debiendo ser superadas las tres para conservar beneficio de la beca.

- Cuatro asignaturas en Facultades de Ciencias, Biología, Física, Geología, Química, Matemáticas, Medicina y Centro Superior de Ciencias del Mar.

- Cinco asignaturas en Facultades de Filosofía y Letras, Filosofía, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicología, Ciencias de la Información, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Derecho, Farmacia, Veterinaria, Informática y Bellas Artes, en Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Montes e Ingenieros de Telecomunicaciones, y en Escuelas Universitarias de Estadística, Bibliotecología y Documentación, Traductores e Interpretes, Enfermería, Fisioterapia e Informática.

- Seis asignaturas en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales y de Ingenieros de Minas, y en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

- Siete asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas y en Escuelas Universitarias de Trabajo Social y de Óptica.

- Ocho asignaturas en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB.

1.3.3 Los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al señalado en el párrafo anterior.

1.3.4 En caso de haberse matriculado de un número de asignaturas superior al mínimo, todas ellas serán tenidas en cuenta para el cómputo de la nota media.

1.3.5 En los estudios superiores no integrados en la Universidad continuará vigente a estos efectos el régimen de matrícula por curso completo según el correspondiente plan de estudios.

1.4 Para obtener la nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el baremo del punto 1, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

1.5 Podrá autorizarse por una sola vez al beneficiario de una beca el cambio de estudios, considerándose a estos efectos los requisitos académicos establecidos en el apartado 1.2 del presente artículo.

2. Requisitos para estudios de nivel medio: Las calificaciones académicas obtenidas en Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de segundo grado y otros estudios se valorarán según el siguiente baremo:

	Puntos
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Bien	6
Suficiente o aprobado	5
Insuficiente	3
Muy deficiente	1

Para obtener beca para estudios de nivel medio será preciso haber obtenido, en el curso anterior a aquel para el que se pida la beca, las calificaciones siguientes:

2.1 Para primer curso de Bachillerato o de otros estudios: 6 puntos correspondientes a la evaluación global «Bien», en octavo curso de Educación General Básica.

2.2 Para segundo y tercer cursos de Bachillerato, para Curso de Orientación Universitaria, todos los cursos de Formación Profesional de segundo grado, paso de Bachillerato a Formación Profesional de segundo grado, de Formación Profesional de segundo grado a COU, y segundo y posteriores cursos de otros estudios: 5 puntos, correspondientes a la evaluación global de «suficiente» u obtenidos de nota media por aplicación del baremo del apartado 2.

2.3 Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso. Para obtener el beneficio de beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior.

No obstante, se admitirán a la regla general de matrícula por cursos completos las siguientes excepciones:

2.3.1 En el caso de alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia que ya se hubieran matriculado anteriormente de primer curso completo y, por lo tanto, pueden matricularse de asignaturas sueltas, para poder obtener el beneficio de la beca deberán matricularse, como mínimo, en cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad.

2.3.2 En el caso de estudios nocturnos de Curso de Orientación Universitaria, podrán los alumnos obtener el beneficio de la beca aunque se matricularan de un solo bloque de materias, que también deberán aprobar en su totalidad.

2.4 En los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Pero no se considerará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

3. Requisitos para estudios de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Estudios de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias.

Para obtener ayuda al estudio en estos sectores del sistema educativo no será exigido requisito alguno de aprovechamiento, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente:

3.1 Para poder obtener o conservar beca en los segundos cursos de Formación Profesional de primer grado y de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias será preciso haber obtenido, como mínimo, en el primer curso la nota media de suficiente o apto.

Art. 12. La fórmula para prelación en la concesión de becas y ayudas será:

1. Nivel universitario y medio (incluidos UNED e INBAD):

1.1 La ponderación de la nota media académica y de la renta familiar per cápita se realizará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$d = p \cdot N + K - \frac{R}{U/10}; \text{ en la cual}$$

d = Coeficiente de prelación del beneficiario.

n = Nota media académica.

p = Parámetro reductor del peso específico de «N».

K = Parámetro de equilibración: Su finalidad es que en ningún caso el valor obtenido por «d» sea nulo o negativo.

R = Renta familiar per cápita del beneficiario.

U = Umbral máximo de renta familiar per cápita.

1.2 En la fórmula expuesta anteriormente los valores de sus parámetros, para el curso 1985-86, serán los siguientes:

$$P = 1$$

$$K = 6$$

$$U/10 = 30.500$$

1.3 La renovación de beca o ayuda ya disfrutada en el curso inmediato anterior será preferente sobre nuevas adjudicaciones.

2. Para Educación -Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Estudios de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias:

2.1 Las ayudas para Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Estudios de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias se adjudicarán teniendo en cuenta la renta familiar per cápita en orden inverso a su magnitud, sin que sea exigible, por tanto, ningún tipo de calificación académica, excepto lo determinado en el apartado 3.1 del artículo 11.

2.2 Sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2.3 No obstante, el alumno deberá presentar un certificado del Centro que acredite una asistencia mínima a lo largo del curso anterior, o que justifique los motivos de una eventual falta de asistencia.

3. Ayudas para minusválidos:

3.1 Se concederán, en primer lugar, para los casos de internamiento en Centros especializados en el nivel de enseñanza y para los tratamientos de recuperación que hayan sido prescritos por los órganos competentes.

3.2 El remanente del crédito habilitado que pudiera producirse, una vez atendidas las ayudas de los que reúnan los requisitos exigidos, se destina a ayudas para minusválidos cuyo tratamiento pedagógico o sanatorial no exija la permanencia en el régimen de internado.

3.3 Para estimar la prelación de la concesión de ayudas a minusválidos, dentro de los grupos de internado o externado, se tomará en consideración la renta familiar per cápita, en orden inverso a su magnitud.

Art. 13. La condición de becario impone los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta correcta, académica, social y moral, en todos sus actos durante el curso.

b) Seguir sus estudios, desde el principio del curso académico, en el Centro docente o residencial para el que se obtuvo la beca (declarado en la instancia-solicitud).

c) Colaborar con disciplina y cuidadosa atención en la observancia de las indicaciones que reciba de los Profesores, Jefes de Estudio y Directores de los Centros docentes.

Todas estas circunstancias podrán ser valoradas para ulteriores concesiones, siendo causa de denegación los informes desfavorables emitidos por cualquiera de las autoridades académicas o personas antes mencionadas.

Art. 14. La Mutualidad se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante.

Si se comprobare la falsedad de los datos declarados, aun después de la definitiva concesión de la beca o ayuda, el solicitante o becario perderá todos sus derechos, tanto respecto a la convocatoria de que se trate, como de cualquiera de las que en lo sucesivo anuncie la Mutualidad, aparte de la sanción que se derive como consecuencia de las responsabilidades a que en cualquier orden pueda dar lugar la falsedad.

Art. 15. 1. Las bases a las que se ajustará la convocatoria de becas, ayudas al estudio y ayudas para incapacitados para el curso 1985-86 se adaptarán por la Dirección Técnica de la MUNPAL a lo establecido en la presente Orden.

2. La convocatoria de las becas y ayudas determinará los requisitos a los que han de ajustarse las solicitudes, la documentación que ha de acompañarse, plazos de presentación de aquéllas y las normas de procedimiento para la concesión y denegación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para las distintas enseñanzas, se acomodarán básicamente a la normativa establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso académico 1985/86.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid a 31 de octubre de 1985.

PONS IRAZABAL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24626 *ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.633, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de mayo de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.633, promovido por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 27 de diciembre de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones que contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a la motivación impugnatoria de las mismas ahora examinada se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.